



EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
San Sebastián, N.º 7 - 1993.

Presentación en el año del Congreso Internacional 7

IV JORNADAS PENITENCIARIAS VASCO-NAVARRAS

- **F. Bueno Arús.** La prisión y la sociedad 17
- **R. Cario.** El trabajo de interés general en Francia 41
- **J.L. de la Cuesta.** Instituciones probatorias en el P.C.P. 1992 55
- **A. Giménez Pericás.** Victimación terciaria 63
- **E. Giménez-Salinas** Penas privativas de libertad y alternativas 73
- **M. Jabardo Quesada.** La mujer y sus hijos en prisión 93
- **J. Jiménez Villarejo.** Régimen disciplinario y beneficios 107
- **A. Messuti de Zabala.** Sustitutivos de la prisión 123
- **E. de Miguel.** Alternativas a la cárcel. Probation 131
- **B. San Martín Larrinoa.** Los voluntarios 139
- **R. Santibáñez.** ¿Reformar la ley o reformar la realidad? 147
- **G. Arocena.** Vivencias de los funcionarios penitenciarios 157

CURSO DE VERANO

- **G. Picca.** La Sociología criminal 169
 La Criminología clínica 177
- **A. Viqueira.** Síndrome de Estocolmo 193

MISCELANEA

- **E. Echeburúa. Paz de Corral** Variaciones y ofensas sexuales 215
- **A. Giménez Pericás** Para una sociología del narcotráfico 235
- **F. Goñi.** Aspectos paracientíficos de la tecnología del DNA 245
- **J.L. Munoa.** Presentación de Laín Entralgo 253
- **P. Laín Entralgo.** Ante la muerte: lo que podemos esperar 257
- **E. Ruiz Vadillo.** Derecho penal económico y proceso penal 269
- **F. Savater.** Opinable e intolerable 281
- **P. Waldman.** Etnorregionalismo 283
- **A. Beristain.** La declaración de una ética global 299
- **Miembro de Honor y VI Promoción de Criminólogos** 315
- **Memoria del IVAC-KREI** 329

EGUZKILORE

Número 7.
San Sebastián
Diciembre 1993
41 - 53

EL TRABAJO DE INTERES GENERAL TRAS 10 AÑOS DE APLICACION EN FRANCIA

Robert CARIO *

Maître de Conférences
Universidad de Pau (Francia)
Secretario General Adjunto
de la Asociación Internacional de Derecho Penal

Resumen: Se estudia la aplicación del trabajo de interés general como alternativa a la pena privativa de libertad, analizando sus diferentes modalidades y su ejecución en Francia desde 1983.

Laburpena: Interes orokorrezko lanaren aplikazioa azaltzen da, askatasun gabeko zigorraren ordeko aukera bezala, bere modalitate ezberdinak eta 1983tik Frantzia burututako egiketa aztertuz.

Résumé: On étudie l'application du travail d'intérêt général comme alternative à la peine privative de la liberté, en analysant ses différentes modalités et son effective exécution en France depuis 1983.

Summary: This work studies the use of community service as an alternative to the penalty of deprivation of liberty by analysing its different forms and implementation in France since 1983.

Palabras clave: Sanción penal, Alternativas a la pena privativa de libertad, Trabajo de interés general.

Hitzik garrantzikoak: Zigor penala, askatasun gabeko zigorraren ordeko aukerak, interes orokorrezko lana.

Mots clef: Sanction pénale, Alternatives à la peine privative de la liberté, Travail d'intérêt général.

Key words: Penal Sanction, Alternatives to the Penalty of Deprivation of Liberty, Community Service.

* Traducción de Isabel Germán, becaria del Instituto Vasco de Criminología.

Actualmente sería banal señalar que la pena privativa de libertad se encuentra en verdadera crisis en nuestras sociedades democráticas. Los ponentes anteriores no han dejado de criticar, principalmente, las penas privativas de libertad de corta duración (inferiores o iguales a penas de 6 meses a 1 año). Estas realmente no se corresponden con una reacción social proporcional al daño efectivamente causado por el delincuente autor de delitos menores o incluso de simples faltas. Las penas privativas de libertad de corta duración no permiten tampoco, muy al contrario, satisfacer la función teórica de toda sanción penal: la resocialización del condenado.

Conscientes de estos importantes inconvenientes, la mayoría de los legisladores contemporáneos reservan el internamiento en prisión a las infracciones más graves, que revelan la peligrosidad del autor. En cambio, disponen de otras respuestas, más o menos adecuadas, para el mediano y pequeño delincuente, a fin de evitar la prisión de corta duración, a título provisional o definitivo.

Estas medidas se conocen tradicionalmente bajo el nombre de sustitutivas o alternativas a la pena privativa de libertad. En lo que se refiere a Francia, la permanencia en libertad bajo fianza o bajo control judicial socio-educativo¹, el servicio permanente de orientación penal², pueden sustituir ventajosamente a la prisión preventiva³. Por otra parte, el juez dispone de otras posibilidades para evitar el pronunciamiento de una sanción: la mediación penal⁴, la suspensión de la sentencia y la puesta a prueba⁵.

Más concretamente, junto a la suspensión de la sentencia y la puesta a prueba⁶, una ley de 11 de julio de 1975 ofrece al juez toda una serie de alternativas a las penas de internamiento correccional, sea cual sea su duración: inhabilitación profesional, retirada temporal del permiso de conducir, comiso de vehículos⁷.

1.- Sobre este extremo, v. Ch. CARDET, *Le contrôle socio-éducatif: outil d'une atténuation de la frontière entre fonction d'instruction et fonction de jugement*, Informe multigraf., Pau, 1991, 94 p.

2.- J. FAGET, "La Pop Justice. Permanence d'orientation pénale et rationalité judiciaire", en *Revue de Science Criminelle* (RSC) 1990/4, pp. 844-849.

3.- J. PRADEL (Dir.), *Les atteintes a la liberté avant jugement en Droit pénal comparé*, Ed. Cujas, 1992, 424 p.

4.- V. DELBOS, TASCÓN-MENNETRIER, N. BOUCHER, A. RUTHERFORD, "Développer les réponses sociales face à la récidive", en *Conférence Internationale sur la Sécurité, les drogues et la prévention de la délinquance en milieu urbain*, Pub. Délég. Interministérielle à la Ville, Multigraf., 1991, 52 p.; C. LAZERGES, "Essai de classification des procédures de médiation", en *Archives pol. crim.*, 1992/4, pp. 17-30.

5.- V. art. 469-4 del Código de Procedimiento Penal mod. L. 6 de julio de 1989; G. LORHO, "Chronique du nouveau Code Pénal. Un Travail d'utilité collective: la réforme du T.I.G.", en *Droit pénal*, 1993/1, pp. 1 et 2, que lamenta que con motivo de la reforma del Código Penal, llevada a cabo por la Ley de 22 de julio de 1992, no se haya instituido la citación con la obligación de efectuar un trabajo de interés general.

6.- V. art. 734-1 y s. CPP.

7.- V. art. 43-1 y s. CP; Cfr. G. STEFANI, G. LEVASSEUR y B. BOULOC, *Droit pénal général*, Ed. Dalloz, 14.^a ed., 1992, p. 374 y s.

Más recientemente, la ley de 10 de junio de 1983 introduce en nuestro arsenal represivo la institución de “días-multa” y, sobre todo, el “trabajo de interés general”⁸.

En ese mismo año, hay que recordar que el Comité de Ministros del Consejo de Europa adopta la Recomendación n.º R(83)7 sobre la participación del público en la política criminal, asociándolo, principalmente, a las medidas alternativas a la pena privativa de libertad (art. 6). El artículo 30 precisa además la posibilidad de “facilitar la indemnización a la víctima por parte del delincuente, por ejemplo, considerando esta obligación como una medida alternativa a la pena privativa de libertad”⁹.

A semejanza del “Community Service Order” (Trabajo en favor de la Comunidad) británico, dirigido a reprimir los actos leves, en Francia se permite suprimir los efectos nocivos del internamiento. Además esta sanción (pronunciada para reprimir una infracción) contribuye eficazmente a la reparación de la víctima y favorece indiscutiblemente la reinserción social del condenado. Esta sanción consigue de este modo su propósito de reabsorción de los conflictos a través de la reconciliación de los actores¹⁰.

El trabajo de interés general puede definirse como una prestación de servicio efectuada gratuitamente por el condenado en beneficio de una colectividad pública, de un establecimiento público o de una asociación¹¹. Para que una medida tal pueda ejecutarse con éxito (II), se requieren algunas condiciones previas, de las que algunas dependen concretamente del tipo de trabajo de interés general que se contemple (I).

8.- En el extranjero, igualmente, se han integrado en la legislación penal múltiples experiencias de desjudicialización. V. DELBOS y AL., op. cit., p. 23 y s. y p. 37; B. LEROY y P. KRAMER, “Le travail au profit de la communauté substitut aux courtes peines d'emprisonnement”, en RSC, 1983/1, pp. 37-54; A. Van KALMTHOUT and P. TAK, *Sanctions-system in the Members-States of the Council of Europe*, Ed. Kluwer, vol. I, 1988, 361 p., vol. II, 1992, 521 p.; suplemento, J. PRADEL, “Le travail d'intérêt général en Europe occidentale. Aperçus comparatifs”, en *Rev. Pénitentiaire*, 1986/3, pp. 144-156; *Le service au profit de la communauté en tant que mesure de substitution à la peine d'emprisonnement*, Actas de las Jornadas de Coimbra, Pub. Fond. Int. Pénale et Pénitentiaire, 1988, 171 p.; D. SESSAR, “Substituts aux peines d'emprisonnement en R.F.A.”, en RSC, 1989/4, pp. 699-709.

9.- “Conseil de l'Europe”, *Informe del Comité de Ministros para los problemas criminales*, Estrasburgo 1984, 74 p.

10.- El informe del Comité de estudios sobre la violencia, la criminalidad y la delincuencia (Comité Peyrefitte) auspiciaba, por otra parte, desde 1977 la instauración de “penas cuya ejecución, aceptada por el condenado, consistiera en ejercer temporalmente una actividad en provecho y al servicio de la comunidad” (Recomendación 90), en *Réponses à la violence*, Presses Pocket 1977, Tomo 1, p. 211 y Tomo 2, p. 509.

11.- V. art. 43-3-1 CP; art. 131-8 del nuevo CP; V. igualmente *Jurisclassieur Pénal*, art. 43-1; la falta de remuneración al trabajador de interés general no impide, sin embargo, al Estado desembolsar sustanciales subvenciones a los municipios y colectividades públicas implicadas en el empleo, en su provecho, de condenados a un T.I.G.

I. MODALIDADES DE APLICACION DEL T.I.G.

En nuestro Derecho positivo, coexisten tres tipos de trabajo de interés general que conllevan, por consiguiente, disposiciones específicas. La ley de 10 de junio de 1983 introduce las dos primeras modalidades de trabajo de interés general, que puede pronunciarse ya como medida alternativa, o como medida de prueba que acompaña a la suspensión de una condena. Más recientemente, y de manera mucho más discutible, la ley de 10 de julio de 1987 destinada a luchar contra los delitos de circulación concede al juez la posibilidad de obligar, a título complementario, al condenado a un trabajo de interés general¹². Así pues, es importante agrupar, en primer lugar, las características comunes a esta sanción policéfala (A) y esbozar a continuación el semblante general de cada una de estas cabezas (B).

A.- Modalidades comunes a los T.I.G.

Unas tienen relación con la infracción cometida, que debe analizarse como un delito con una pena de internamiento en prisión¹³. Otras afectan al delincuente, que debe estar presente en la audiencia y ser informado de su derecho a rechazar la medida tomada en su contra¹⁴. En cuanto al trabajo mismo, se trata de una obligación de llevar a cabo una prestación no remunerada en provecho de una colectividad pública o de una asociación facultada. La duración de este trabajo, fijada por el juez competente, comprende entre 40 y 240 horas. Por último, este trabajo debe efectuarse durante un plazo de 18 meses como máximo¹⁵.

La ejecución del T.I.G. se lleva a cabo bajo la autoridad del juez de aplicación de la pena. Un agente de *probation* puede controlar la ejecución de la pena, en estrecha colaboración con el responsable designado por el establecimiento o por la asociación beneficiaria. En caso de que el condenado cause algún daño durante la realización del trabajo, entrará en funcionamiento la responsabilidad del Estado. Ni que decir tiene que todas las prescripciones del Código de Trabajo relativas al

12.- Sobre estos diferentes extremos, P. COUVROT, "Les trois visages du travail d'intérêt général", en RSC, 1989/1, pp. 159-162; G. LORHO, "Les alternatives à l'emprisonnement ou l'art baroque en droit pénal", en RSC 1991/1, pp. 53-57; G. LORHO, "Chronique du nouv. Code Pénal. Un travail d'utilité collective: la réforme du T.I.G.", en *Droit Pénal*, 1993/1, pp. 1-2.

13.- V. no obstante art. 131-17, al. 2, del nuevo CP que prevé el pronunciamiento, a título complementario, de un T.I.G. en materia de infracciones de 5.ª clase. Esta medida se conoce desde los debates parlamentarios bajo el nombre de "T.I.G. TAG" ya que está destinada a "luchar" contra los graffiti salvajes.

14.- A falta de consentimiento —o de no expresarse un rechazo— la medida del T.I.G. entraría en contradicción con el art. 4-2 de la Convención Europea sobre Derechos Humanos que prohíbe los trabajos forzados.

15.- Sobre estos extremos v. art. 43-3-1 y s. CP, 747-3 CPP; 131-8 y s., 131-54 y s. del nuevo CP; algunas disposiciones especiales se aplican a menores de 16 a 18 años. La duración comprende entre 20 y 120 horas durante un periodo de 12 meses máximo; v. sobre el T.I.G. aplicable a menores, A. BOU-RRAT, "La mesure de travail d'intérêt général appliquée aux Mineurs dans la Région Rhône-Alpes", en *Droit de l'enfance et de la famille*, 1989/2/28, pp. 111-205; cfr. Anexos, Cuadro 4; sobre las condiciones de habilitación de las asociaciones, cfr. art. R.61-1 y s. CPP.

trabajo nocturno, higiene, seguridad, lo mismo que al trabajo de mujeres y jóvenes trabajadores son aplicables al trabajo de interés general¹⁶. En el mismo sentido, el delincuente condenado a un trabajo de interés general debe someterse a un reconocimiento médico previo y beneficiarse de una cobertura social (a cargo de la Administración Penitenciaria) en lo relativo a enfermedades o accidentes de trabajo¹⁷.

Al término del T.I.G., el organismo para el que se ha realizado un trabajo remite al juez de aplicación de la pena o al agente de *probation* y al condenado un documento que testifique que ese trabajo se ha llevado a cabo. La condena se considera de esta forma como cumplida, no computándose siquiera como antecedente penal (no impuesta)¹⁸.

Estas son las principales directrices de aplicación comunes a las tres categorías de T.I.G. que es conveniente presentar ahora por separado.

B.- Modalidades propias de cada T.I.G.

Los autores coinciden en distinguir los diferentes tipos de T.I.G. en función de su régimen: pena principal, obligación conforme a una suspensión de sentencia, pena accesoria.

1.- La razón misma de la reforma que instituye el T.I.G. es evitar desocializar más al delincuente, condenándole a una pena privativa de libertad. Es entonces normal que el T.I.G. pueda pronunciarse como pena principal, en sustitución de una pena de prisión.

El beneficiario de un T.I.G. a título de pena principal no debe ser muy conocido por los servicios judiciales. En este sentido, y durante los cinco años precedentes a los hechos de los que se le acusan, su registro de antecedentes penales debe estar limpio de condenas por crímenes o delitos con penas de prisión superiores a cuatro meses.

Este deseo de no otorgar el T.I.G. más que a delincuentes ocasionales o primarios lleva al legislador a limitar las medidas de control¹⁹ con respecto a los condenados dignos de confianza, en oposición a lo que se observa en materia de suspensión de sentencia conforme a un T.I.G.

2.- El T.I.G. puede, efectivamente, pronunciarse a título de obligación que acompaña a una suspensión de ejecución de una pena privativa de libertad. La suspensión se manifiesta entonces en la totalidad de la pena de prisión pronunciada. Esta "suspensión T.I.G." se decide en presencia y con la aprobación del interesado, el

16.- Cfr. art. 43-3-2 CP; 747-4 CPP y L.1.º-1 de la Circulación.

17.- Cfr. art. R.61-18 CPP; L.412-8-5.º y D.412-72 a 77 Sec. Social.

18.- V. art. R.61-26; v. igualmente art. 784-2.º CPP, 747-1, 745-1 y 747-3 CPP.

19.- V. art. R.61-19 CPP que prevé cinco medidas de control principales.

juez le comunica por lo demás las consecuencias positivas (condena no impuesta) y negativas de la obligación de realizar un T.I.G.²⁰.

No obstante, el juez de aplicación de la pena podrá también “convertir” una pena de prisión inferior o igual a 6 meses en un trabajo de interés general, si el condenado estuviera ausente en la audiencia del juicio. Esta opción que tiene el juez de aplicación de la pena constituye finalmente y de manera inesperada, otra forma de propuesta de T.I.G.²¹.

En principio, el pasado judicial importa poco, el juez apreciará soberanamente la conveniencia de la suspensión.

La suspensión/T.I.G. trata de aplicar todas las modalidades de control de suspensión de sentencia y puesta a prueba²² constituye así una medida apremiante. En caso de que el interesado no respete las obligaciones, el juez de aplicación de la pena puede someterle al tribunal, que prolongará, llegado el caso, el plazo de prueba e incluso revocará la suspensión de la sentencia²³.

De esta forma, la suspensión/T.I.G., sin estar en los motivos auténticos de la Ley de 1983, evita sin embargo el internamiento en prisión de los interesados. Este no es el caso, desgraciadamente, de la última modalidad de T.I.G., introducida recientemente en nuestro sistema represivo.

3.- Consagrado por la ley de 10 de julio de 1987, este tercer tipo de trabajo de interés general se añade, a título de pena complementaria, a las condenas principales pronunciadas en materia de infracciones de circulación. Muy delicado en su puesta en práctica, tiene un gran campo de aplicación²⁴.

Por remisión general a las disposiciones del art. 43-3-1 y ss. del Código penal, el “T.I.G. de circulación” pretende asemejarse a este artículo. Analizándola con más detenimiento, se observa que la medida es ambigua por más de un motivo: no evita en absoluto la privación de libertad; no se aplica más que a los casos menos perjudiciales para las víctimas (incapacidad inferior o igual a 3 meses); no consigue una auténtica aceptación del condenado.

20.- Cfr. art. 747-1 y s. CPP.

21.- Cfr. art. 747-8 CPP mod. L. 6 julio 1989; v. sobre estos extremos, B.M. BOYER, “Ambiguités de la nature juridique du sursis assorti de l’obligation d’accomplir un travail d’intérêt général”, en RSC, 1990/2, pp. 310-316.

22.- Comp. art. 747-3 y 738-3 CPP.

23.- Sobre las dificultades de la aplicación de la suspensión/T.I.G., A. VITU, “Chronique de jurisprudence”, en RSC 1989/1 pp. 97-98 y RSC 1989/2 pp. 308-309; sobre la cuestión de la revocación de eventuales suspensiones anteriores, v. crim. 19.12.1991, apelación n.º 91-84.460, en CD Rom Lexi-laser Cassation.

24.- Cfr. art. L. 1.º, L. 1.º1, L. 2, 4, 12 y 19 Código de la Circulación: conducción bajo los efectos del alcohol, conducción en estado de embriaguez, negarse a someterse a los controles, conducción sin permiso siendo reincidente, delito de fuga, negarse a obedecer y conducir sin permiso a pesar de la notificación de una suspensión o anulación del permiso; sobre estos extremos, P. COUVROT, op. cit., p. 162; P. COUVROT y M. MASSÉ, *Circulation routière: infractions et sanctions*, Ed. Sirey, 1989, p. 318 y s.

Se puede comprender el objetivo perseguido por el legislador, bajo la presión efectiva del grave riesgo que constituyen los accidentes de circulación: confrontar directamente a los conductores "peligrosos" con los accidentados en carretera²⁵. Esto no impide que el modo de conseguirlo sea inadecuado y se prive al T.I.G. de ser pertinente²⁶. Es dar pie fácilmente a la crítica de la que el T.I.G. pasaría de buen grado, ya que la realidad de su ejecución muestra ya suficientemente ciertos defectos.

II.- LA EJECUCION EFECTIVA DEL T.I.G.

Después de una lenta puesta en marcha, el trabajo de interés general se ha ido confirmando poco a poco como un elemento del arsenal represivo francés. Pero las esperanzas puestas en esta medida de reconciliación social parecen haberse frustrado. La doctrina destaca, efectivamente, que frecuentemente el T.I.G., "víctima de la excesiva lentitud institucional", no tiene el alcance pedagógico que generalmente se le atribuye²⁷. La presentación de la población de trabajadores de interés general (A) y la apreciación de la cualidad de marco judicial del T.I.G. (B) conforman esta ineptitud de la medida para sustituir eficazmente a la privación penal de libertad de corta duración.

A.- La población de trabajadores de interés general²⁸

En 1989²⁹, los tribunales correccionales franceses pronunciaron 31681 medidas de sustitución a título principal, lo que corresponde sólo al 5,58% del conjunto de las condenas.

25.- Cfr. F. BADEL, *La politique du parquet face à l'alcool au volant: son application à Bordeaux*, Multigraph., 1989, 60 p. et Annexes; v. el dossier "la voiture, la route, la loi", en *Bulletin 1989/17 del CLCJ*, Bordeaux, p. 64 y s.

26.- V. sur ces points P. COUV RAT, op. cit., RSC, p. 162; Comp. J. PRADEL, *Un pari sur la dissuasion avec la Loi du 10 juil. 1987 renforçant la lutte contre l'alcool au volant*, Dalloz 1987, Chron., p. 251 y s.; M.L. RASSAT, *Droit Pénal*, PUF, 1987, p. 547; J.H. ROBERT, *Droit pénal général*, PUF, 1992, p. 519; W. JEANDIDIER, *Droit pénal général*, ed. Montchrestien, 1991, p. 438 y s.; B. BOULOC, *Pénologie*, Dalloz, 1991, p. 230 y s.; J. PRADEL, *Droit pénal général*, Ed. Cujas, 1992, p. 561 y s.; G. LORHO, op. cit. (1991), p. 53 y s.

27.- Cfr. J. FAGET, "La boureaucratization du travail d'intérêt général", en *Revue Actes*, 1990/73, p. 23 y s.

28.- V. en el Anexo los cuadros especialmente realizados al efecto a partir de las estadísticas disponibles en esa fecha.

29.- *Statistiques Annuelles, Les condenas*. Datos 1989-88, Ed. La Documentation Française 1992, p. 280 y s.; v. igualmente las estadísticas aportadas en *Note de conjoncture*, población tomada del medio abierto. Situación del 1.º de enero 1992, Pub. Min. Justice/SCERI, 1992/113, p. 6 y s.; *Rap. Annuel de l'Administration Pénitentiaire*, 1991, p. 135 y s.; suplemento M.D. BARRE, "Analyse et statistiques de la population T.I.G.", en *Le travail d'intérêt général*, CTNERHI, Flash informations, núm. especial, 1987, pp. 57-64; sobre todas las primeras experiencias prácticas referentes al trabajo de interés general, v. J. VERIN, "Observations préliminaires", en *Archives de politique crim.*, 1984/7, p. 179 y s.; D. Van den BURG-PORTE, "Enquête dans les milieux judiciaires", *ibid.*, p. 185 y s.

El trabajo de interés general se ha reservado a 11146 casos, de los cuales:
 5692 lo son como obligación que acompaña a una suspensión total de la condena,
 5086 como medida emprendida a título principal y
 368 como medida a título accesorio.

En estas condiciones, el trabajo de interés general sólo ha afectado a poco más del 2% de los condenados. Por el tipo de infracción, se representan principalmente de la siguiente manera, comprendiendo todas las formas de T.I.G.:

robos en 6085 casos (de los cuales 468 encubrimientos),
 infracciones de circulación (2645),
 lesiones y violencia voluntarias (498),
 destrucción y deterioro de bienes privados y públicos (465) e
 infracciones de la legislación sobre estupefacientes (339).

Los condenados de sexo masculino están mucho más representados entre la población de trabajadores de interés general: 93,67%, mientras que no suponen más que el 88,4% del conjunto de condenados. Las mujeres parecen sufrir, también en este ámbito, una discriminación evidente: 682 mujeres trabajadoras de interés general (supone un 6,23% del conjunto de los condenados a T.I.G.) de las 62687 mujeres condenadas en 1989³⁰. La distribución de los beneficiarios según la edad no ofrece particularidades en relación al conjunto de la población de condenados: la gran mayoría de ellos menores de 30 años³¹.

En cuanto a las actividades desarrolladas, otras fuentes estadísticas, bastante escasas en realidad, indican que los T.I.G. abarcan principalmente trabajos de conservación del medio ambiente, en la construcción o la vía pública (en 6 de cada 10 casos), trabajos administrativos y actividades diversas (1 caso de cada 10) y tareas múltiples (1 caso de cada 10)³². Los organismos de aplicación son esencialmente colectividades públicas y establecimientos públicos (en el 65% y el 11% de los casos respectivamente) y las asociaciones (24%).

30.- V. las propuestas que habíamos realizado en términos de trabajo de interés general a lo largo de las II Jornadas Penitenciarias Vasco-Navarras, en *Eguzkilore*, 1990/4, p. 129 y s.

31.- La Dirección de la Administración Penitenciaria, desgraciadamente, no publica más estadísticas detalladas sobre la puesta en práctica del T.I.G. La última entrega de este tipo es del año 1988 y ofrece muchos datos, más que las de los años 1985 a 1988 (*Note de conjuncture* n.º 97, 07/1989). Así y para completar, el trabajador de interés general tipo es de nacionalidad francesa (9 de cada 10 casos), la mayor parte solteros (75% de los casos), sin hijos a su cargo (en 8 de cada 10 casos), y no realizaba actividad profesional alguna (7 casos de cada 10). De forma más curiosa y a pesar del hecho del igual reparto de trabajadores de interés general según el régimen de la medida en 1988 (a título principal 48,3%, como suspensión/T.I.G. 51,7%), algo más de 6 beneficiarios de cada 10 han sido condenados anteriormente por lo menos una vez...

32.- *Note de conjuncture*, 97/1989, op. cit., p. 4.

Estos someros resultados estadísticos indican que la pena de T.I.G. no se pronuncia más que en contadas ocasiones, lo que no es de extrañar cuando se sabe por otro lado que la duración media de la pena privativa de libertad que cumplen los condenados que pasan por las prisiones francesas cada año, comprende actualmente entre seis y siete meses³³. En el mismo orden de ideas, los fracasos son excepcionales en la medida en que solamente el 1% de las medidas de trabajo de interés general son revocadas. Además las razones de esta aparente desafección hay que buscarlas en otra parte, aun cuando éstas tengan la misma fuerza.

B.- Marco judicial del T.I.G.

Una encuesta nacional dirigida a los jueces de aplicación de la pena, a instancias del Ministerio de Justicia y del Centro Técnico Nacional de Estudios e Investigaciones sobre los Handicap e Inadaptaciones (CTNERHI), esclarece en efecto las condiciones de la puesta en práctica del trabajo de interés general³⁴. Las conclusiones a las que llegaron los autores indican claramente que la disponibilidad y los medios proporcionados a los jueces de aplicación de penas son notoriamente insuficientes. En este sentido y sobre todo, los magistrados afectados no pueden velar por el trabajo relacionado con los organismos de aplicación cuando la continuidad del T.I.G. depende de la motivación y del crecimiento de estos últimos³⁵.

La encuesta revela por otro lado que la información sobre el T.I.G. en los mismos tribunales podría mejorarse claramente y, especialmente, para los magistrados de instrucción y enjuiciamiento. En el mismo sentido, la intervención de los servicios socio-educativos, elemento importante de ayuda y decisión, no es efectiva más que en poco más de en uno de cada dos casos según los servicios³⁶, cuando la consideración de la personalidad del condenado es esencial en materia de T.I.G.

Aun cuando el T.I.G. es objeto de críticas, algunas veces justificadas, a menudo excesivas, pertenece a esa nueva generación de sanciones que, en el umbral del tercer milenio, tratan de conciliar represión, reparación y resocialización.

Este éxito relativo que sin embargo tiene la medida, sin llegar a las posibilidades de aplicación que contiene nuestra legislación, depende principalmente de dos factores.

33.- V. al respecto, *Bulletin pénitentiaire*, 1992/16, Pub. Consejo de Europa, p. 31; Comp. Las estadísticas presentadas en *Rapport Annuel de l'Administration pénitentiaire*, 1991, Imp. Adm. Melun, p. 40 y s.

34.- N. BOUCHER, B. JOUYS, M. BIRLING, "Mise en oeuvre du travail d'intérêt général", en *Rev. Pénitentiaire*, 1991/1, pp. 29-48.

35.- V. especialmente en N. BOUCHER y AL., op. cit., los cuadros relativos a los medios afectados según las personas (secretarías, trabajadores sociales), p. 37 y s.

36.- Se trata del Comité de Probation y de asistencia a los que han salido en libertad, del Servicio de control judicial, del Servicio de encuestas rápidas y del Servicio de orientación penal. N. BOUCHER y AL., *ibid.*, p. 43.

De la actitud a veces reticente, a menudo fría, de los magistrados, en primer lugar, que rehusan recurrir a penas alternativas a la prisión de corta duración. Por lo demás, en la mayoría de los casos, reservan estas medidas, y en particular el T.I.G., a delinquentes que no se exponen a un encarcelamiento correccional³⁷. Este mal resultado parece confirmarse, por una parte, por el hecho de que poco más de nueve de cada diez preventivos comparecen libremente ante el tribunal (lo que pone de manifiesto la poca gravedad de su comportamiento delictivo) y, por otra parte, por la constatación de la muy baja tasa de fracasos del T.I.G. (alrededor del 1% de casos revocados)³⁸.

En segundo lugar, la abierta oposición de la sociedad civil a admitir las fundamentadas medidas alternativas en general (y a reconocer a la inversa lo perjudicial de las penas de prisión de corta duración) compromete igualmente al desarrollo del trabajo de interés general, conforme en todo, no obstante, a los principios fundamentales característicos de todo sistema de justicia penal democrática, como especialmente los de interés social legítimo y mínimo.

Así y para terminar someramente, es importante afirmar enérgicamente que a falta de información objetiva sobre las características reales de la criminalidad y sobre las modalidades de reacción social proporcional al daño causado por los infractores³⁹, a falta de medios suficientes para locales, personal especializado y de un presupuesto adecuado, la reacción social se prolongará inútilmente en respuestas inadecuadas, prefiriendo la sencillez del recurso cuasi-mítico⁴⁰ del encarcelamiento, en situaciones que necesitan mucha más humanidad, solidaridad, educación y formación profesional. Se comprende menos aún este modo de obstinación institucional a encarcelar a los delinquentes autores de actos delictivos menores, cuanto que el costo comparado de las medidas de represión de la criminalidad pone de manifiesto, sin duda alguna, el importe prohibitivo de un día de prisión (alrededor de 260 f.) en relación a un día en prisión abierta (cuyo importe varía entre 30 f. y 50 f.)⁴¹.

37.- S. PERDRIOLLE, "Le travail d'intérêt général", en *Dév. et Société*, 1984/8, pp. 207-215; J. FRANCILLON y P. SALVAGE, "Les ambiguïtés des sanctions de substitution", en *JCP* 1984, I, 3133; J. BERNAT DE CELIS, "Pourquoi les tribunaux français appliquent-ils si peu les peines dites de substitution?", en *Archives Pol. crim.*, 1984/7, p. 199 y s.; J. FAGET, op. cit., en *Rev. Actes*, 1990/73, pp. 23-27; del mismo autor, *Justice et travail social*, Ed. Erès, 1992, p. 147 y s.

38.- J. M. GONNARD, en *Jurisclasseur pénal*, art. 43-1; v. igualmente art. 43-6 CP; C. GARNIER, "L'emprisonnement consécutif à une peine avec sursis et mise à l'épreuve ou travail d'intérêt général", en *Rev. pénitentiaire*, 1990/2, pp. 171-192; v. igualmente *Note de conjoncture*, 1989/97, op. cit.

39.- Cfr. las disposiciones de la Recomendación R(83)7 del Comité de Ministros del Consejo de Europa antes citada.

40.- R. ADAM, "Les alternatives à l'incarcération ou les deux logiques de la justice pénale: symbole et efficacité", en *Actes, Les cahiers d'action juridique*, 1990/73, p. 33 y s.

41.- V. sobre este extremo *Rapport Annuel de l'Administration Pénitentiaire*, 1991, p. 398; este importe se reparte de la siguiente manera: gastos de personal (65'58%), mantenimiento de los detenidos (11'93%) y otros gastos (22'49%).

El trabajo de interés general (con el mismo título que las medidas alternativas antes citadas), en tanto que implica a los diferentes actores afectados por el acto delictivo, consigue esa pretensión de resocialización, reconciliación por la reparación del daño causado. En este sentido basta señalar que al término de esta "pena social"⁴² a veces le sustituye un contrato de empleo-solidaridad. En la medida en que el T.I.G. constituye casi siempre una primera experiencia de trabajo, conviene admitir que el intento de reinserción social que pretendía mantener el T.I.G. se ha cambiado, en esos casos, muy oportunamente⁴³.

ANEXO

Cuadro n.º 1 - Naturaleza de la decisión pronunciada en 1989¹

— Detención o reclusión penal	1941 es decir 00,35%
— Prisión correccional	302100 es decir 55,87%
de los cuales:	
—prisión cerrada	(79117) 26,18%
—Suspensión parcial simple	(9463) 03,13%
—Suspensión parcial y puesta a prueba	(11231) 03,71%
—Suspensión total simple	(171941) 56,91%
—Suspensión total y puesta a prueba... (30348)	10,04%
(comprendido 5692 T.I.G.)	
— Multa	178431 es decir 33,00%
— Dispensa de la pena	7619 es decir 01,40%
— Penas alternativas	31681 es decir 05,85%
de las cuales:	
—Prohibición de conducir	(16368) 51,66%
—Prohibición de emitir cheques	(3491) 11,01%
—días-multa	(3164) 09,98%
—Interdicción de residencia	(1700) 05,36%
—Confiscaciones diversas	(1548) 04,88%
—otras medidas	(324) 01,22%
—T.I.G.	(5086) 16,05%
— Medidas educativas (respecto a menores)	18906 es decir 03,49%
	540678 99,96%

1.- Cuadro realizado a partir de "Statistiques annuelles", 1992/8, Cuadro n.º 11 y 37, p. 170 y 280.

42.- V. en este sentido W. JEANDIDIER, op. cit., p. 438.

43.- El nuevo Código penal francés, que debería haber entrado en vigor el 1.º de marzo de 1993, consagra con acierto, pero también con las mismas incertidumbres y abusos, el trabajo de interés general en los artículos 131-8 (pena principal), 131-9, 131-17 al. 2 (en materia de infracciones de 5.ª clase), 131-22 y s., 132-54 y s. (suspensión/T.I.G.); G. LORHO, op. cit., 1993, p. 2; *Encyclopédie Dalloz*, p. 124.

Cuadro n.º 2 - Evolución del número de medidas alternativas pronunciadas a título principal desde 1976¹					
	1976	1977	1978	1979	1980
Medidas alternativas	3439	3876	14627	12168	8152
Total de condenas	568085	515579	526177	652854	681774
en %	0,60	0,75	02,77	01,86	01,19
	1981	1982	1983	1984	1985
Medidas alternativas	10855	14920	20685	33988	46186
Total de condenas	380773	633376	706149	727847	733846
en %	02,85	02,35	02,92	04,66	06,29
	1986	1987	1988	1989	
Medidas alternativas	47762	36763	21410	31681	
Total de condenas	716327	586719	355626	540678	
en %	06,66	06,26	06,02	05,85	

Fuentes: *Compte général de l'Administration de la justice criminelle*, 1976-1978; *Statistiques Annuelles*, 1979-1989.

1.- Sin tener en cuenta las medidas educativas destinadas a menores.

Cuadro n.º 3 - Evolución del pronunciamiento del T.I.G. desde 1984						
	1984	1985	1986	1987	1988	1989¹
T.I.G. Pena principal	2718	6660	7061	6248	2908	5086
Suspensión/T.I.G.	1199	2909	3583	4634	3384	5692
T.I.G. pena complementaria	1	4	4	13	84	368
Total	3918	9573	10648	10625	6376 ²	11146

Fuentes: *Statistiques Annuelles*, 1984-1989.

1.- Último año disponible. Como información, el número de personas que se ha tenido en cuenta por los C.P.A.L. el 1.º de enero de 1989-1992 es respectivamente el siguiente: 3684, 7707, 10507 y 11289. *Notes de conjoncture* n.º 103, 109 y 113.

2.- El descenso que se observa durante este año es consecuencia de una importante Ley de amnistía de julio de 1988.

Cuadro n.º 4 - El T.I.G. aplicado a menores						
	1984	1985	1986	1987	1988	1989
T.I.G. pena principal	91	412	568	577	- ¹	492
Suspensión/T.I.G.	18	100 ²	194	218	-	244
T.I.G. pena complementaria	-	-	1	-	-	3 ³
Total	109	512	763	795	-	739

Fuentes: *Statistiques Annuelles*, 1984-1989, Cuadro 41.

1.- Cifras no comunicadas ese año.

2.- De los cuales un menor de 13 años...(?) sin que sea posible conocer la naturaleza de la infracción.

3.- Menores de 16 a 18 años, sin que sea posible conocer ni la naturaleza de la infracción, ni la naturaleza de la pena principal.

PERCEPCION DE LOS PROBLEMAS SOCIALES

La idea que tiene la gente sobre estos problemas es que su resolución es cada vez más difícil. En una encuesta nacional realizada en 1967 por el Instituto de la Opinión Pública, se preguntaba por las perspectivas que veían para esos problemas pensando en el año 2000. La misma pregunta se replicó en 1987 por el Centro de Investigaciones Sociológicas y en las dos fechas de referencia, alrededor del 50% de los españoles consideraba que el problema de las drogas y la delincuencia se intensificarán en el año 2000.

En 1967, el problema de las drogas todavía no existía al mismo nivel que a mediados de los años setenta y especialmente en la década de los ochenta. Este problema se introducía en la conciencia de los españoles sobre todo a través de las imágenes ofrecidas por los medios de comunicación en relación a lo que sucedía en otros países de nuestro entorno cultural, especialmente EEUU. La alarma social era, evidentemente, muy intensa en un país donde el miedo a lo negativo que ocurría en otros países resultaba intensificado por los medios y auspiciado por un Estado ejemplarizante. En realidad, la alarma social que producían esas imágenes era muy superior a su impacto real en la población. No podemos olvidar que tanto los medios de comunicación como otros agentes sociales ejercen una decisiva influencia en la percepción que las personas poseen de la realidad que les rodea.

En 1987 el problema de las drogas estaba presente en el conjunto de la estructura social española y se seguía considerando por la mayoría de la población como un problema que empeorará en el futuro. Sin embargo, en este caso, la percepción negativa de su evolución futura no está basada en una alarma social prefabricada, como ocurría en 1967, sino en la percepción de una realidad asumida.

S. del Campo y J.M. Camacho, en Salustiano del Campo (Dir.), *Tendencias Sociales en España (1960-1990)*, Vol. III, Fundación BBV, Bilbao, 1993, p. 470.